



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, enero veinte de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lili Johana Higueta Ruiz
Ejecutado	Andrés Steven Zapata
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00010 -00
Providencia	Interlocutorio N° 51
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **Lili Johana Higueta Ruiz** quien actúan mediante apoderada judicial, y en representación de su hija menor Sofía Zapata Higueta, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **Andrés Steven Zapata**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, ley 640 de 2001, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Deberá corregir el valor anunciado en los hechos de la demanda y las pretensiones, ya que los mismos son diferentes, en todo caso deberá indicar en una sola suma, el valor total por el cual pretende se le libre mandamiento de pago.

2° Deberá excluir tanto de los hechos como de las pretensiones el valor cobrado por vestuario, ya que el mismo no se encuentra pactado de manera clara en el Acta de Conciliación en la cual se fijó cuota alimentaria.

3° Deberá aportar de manera legible todos los documentos que aduce como prueba.

4° aportará nuevo escrito de la demanda cumpliendo los requisitos exigidos informando el nuevo valor por el cual se le debe librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **Lili Johana Higueta Ruiz**, en contra **Andrés Steven Zapata**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd1b5fa3c417e4b7392dd16fc3d5e776c4780cce71fde4033d7c60341da1fa7**

Documento generado en 23/01/2023 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>